



Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 800 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nac. 01 8000 111 210

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA T.900.500.018-2

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PE001618571CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AMERALEX LTDA

Dirección: CL 15 16 36 OFC 308

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150461240

Fecha Pre-Admisión:

23/03/2017 09:42:12

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2015
Min. M. Res. Mec. para Express 00007 del 09/09/2011

bsa, 21-03-2017

ñores:

VERALEX LTDA

lle 15 N° 16-36 Oficina 308

lular 3138520540

Duitama – Boyacá



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030011101

Página 1 de 1

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° ELF-101, se ha proferido la Resolución N° GSC-000297 de fecha treinta (30) diciembre de 2016, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de suspensión de actividades, dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: tres "03" folios resolución

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 21/03/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente N° ELF-101

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000297

(30 DIC 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELF-101, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de junio de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y el señor JULIO CESAR ARDILA CARO, se suscribió contrato de Concesión No. ELF-101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN TÉRMICO, ubicado en jurisdicción del municipio de CORRALES, Departamento de BOYACÁ, en un área de 39 hectáreas y 725 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 02 de mayo de 2007, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de resolución GTRN-0110 del día 07 de abril de 2010, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondan al señor Julio Cesar Ardila Caro, dentro del contrato de concesión No. ELF-101, a favor de la Sociedad AMERALEX LTDA. Inscrita en Registro Minero Nacional el día 31 de mayo de 2010. (Folios 147-150).

Mediante radicado No. 20139030006322 del día 04 de marzo de 2013, el representante legal de la Sociedad AMERALEX LTDA., solicitó la suspensión de la etapa de construcción y montaje. (Folio 215)

Posteriormente con radicado No. 20149030023552 del día 18 de marzo de 2014, fue presentada solicitud de suspensión de la etapa de explotación. (Folio 223)

Teniendo en cuenta que las dos solicitudes se fundamentaron en lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, a través de Auto PARN No. 001030 de 06 de junio de 2014, notificado en estado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELF-101, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

jurídico 029 del día 13 de junio de 2014 (folios 230-232), se requirió a la sociedad titular so pena de desistimiento de las solicitudes de suspensión de actividades, para que allegaran certificado de existencia y representación legal donde se demuestre si el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO para las fechas de la presentación de las solicitudes de suspensión ostentaba la calidad de Representante Legal de AMERALEX LTDA., y para que a su vez demuestre o compruebe las circunstancias de carácter económico en las cuales se encuentran fundamentadas las mencionadas solicitudes de suspensión.

Con radicado No. 20149030071492 del día 22 de julio de 2014, el Señor Cesar Enrique Salgado Bejarano, presentó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad en el cual se evidencio que obra en calidad de Gerente General. (Folios 241-245)

Por medio del Auto PARN No. 2435 de 16 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 090 del día 18 del mismo mes y año, previa evaluación de la solicitud de suspensión de actividades, se requirió nuevamente a la sociedad titular so pena de desistimiento, para que informen el periodo para el cual solicitan la suspensión de obligaciones o informen si desean continuar con dicho trámite, teniendo en cuenta que se evidencian labores de explotación durante el año 2014 y 2015. (Folios 368-371)

En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General de AMERALEX LTDA., Señor Cesar Enrique Salgado Bejarano, presentó escrito radicado bajo el No. 20169030007262 del día 25 de enero de 2016, a través del cual manifestó que solicitan la suspensión por un término de seis meses desde el momento en que la autoridad minera así lo autorice. (Folio 374).

Ahora bien, con fundamento en lo anterior se determina que a través de su Representante Legal, la sociedad titular del contrato de concesión No. ELF-101 ratificó la solicitud de suspensión de la explotación por un término de seis meses, no obstante lo anterior, no han sido probadas las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la solicitud presentada.

Con Concepto Técnico PARN No. 1241 del día 10 de agosto de 2016, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° ELF-101, en el cual se concluyó que: (Folios 386-389)

"Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto a:

(...)

Radicado No. 20149030023552 de fecha 18 de marzo de 2014 (folio 223) por medio del cual el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano allegó solicitud de suspensión de la explotación, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que:

- No cumplió en su totalidad con el requerimiento so pena de desistimiento, efectuado en el Auto PARN No. 001030 del día 06 de junio de 2014, a través del cual se le requirió el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMERALEX LTDA., y a su vez para que presentarán las pruebas de las circunstancias de carácter económico en las cuales se encuentra fundamentada la solicitud de suspensión; teniendo en cuenta que dichas pruebas a la fecha no han sido allegadas por parte de la titular, por lo tanto no se probaron las circunstancias aducidas en la solicitud.

- Cumplió con el requerimiento efectuado en Auto PARN No. 2435 de 16 de diciembre de 2015, a través del cual se requirió so pena de desistimiento a la titular, para que informara el periodo para el cual solicitaba la suspensión o informara si desea continuar con dicho trámite, teniendo en cuenta que se evidencian labores de explotación durante el año 2014 y 2015; ya que mediante escrito radicado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELF-101, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. 20169030007262 de fecha 25 de enero de 2016, manifiestan que solicitan la suspensión por un término de seis meses."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver el trámite de desistimiento iniciado en el Auto PARN No. 001030 del día 06 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 029 del día 13 de junio del mismo año, sobre las solicitudes de suspensión de la explotación presentada por el Representante Legal de la Sociedad AMERALEX LTDA., bajo radicados No. 20139030006322 del día 04 de marzo de 2013 y No. 20149030023552 del 18 de marzo de 2014, para lo cual, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - vigente para la fecha, el cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En consecuencia de la normatividad referida, es dable establecer que el término de un (01) mes otorgado en el Auto PARN No. 001030 del día 06 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 009 del día 13 de junio del mismo año, para que el Representante Legal de AMERALEX LTDA., presentara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad y para que presentará las pruebas que demuestren las circunstancias de orden económico en las cuales se fundamenta la solicitud de suspensión, que el término feneció el día 14 de julio de 2014, por lo tanto, una vez revisado y evaluado el expediente, a través de concepto técnico PARN No. 1241 del 10 de agosto de 2016 y el Sistema de Gestión Documental - ORFEO-, se observa que a la fecha la Sociedad titular cumplió parcialmente el requerimiento efectuado, en tanto no ha allegado los soportes requeridos que prueben los argumentos de su solicitud; en cuanto al término de un (01) mes otorgado en el Auto PARN No. 2435 de 16 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 090 del día 18 del mismo mes y año, para que el representante legal de la sociedad AMERALEX LTDA., informe el periodo para el cual solicita la suspensión de obligaciones e informen si desean o no continuar con dicha solicitud, teniendo en cuenta que se evidenciaron labores durante el año 2014 y 2015, que el término feneció el día 18 de enero de 2016, por lo tanto, una vez revisado y evaluado el expediente, a través de concepto técnico PARN No. 1241 del 10 de agosto de 2016 y el Sistema de Gestión Documental - ORFEO-, se observa que a la fecha la Sociedad titular si cumplió con este último requerimiento.

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto a través concepto técnico PARN No. 1241 del 10 de agosto de 2016, se evidencia que existe un cumplimiento parcial de los requerimientos efectuados, circunstancia que conduce a la autoridad minera a proceder con la declaratoria de desistimiento de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELF-101, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

solicitud en comento, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento hecho so pena de desistimiento del Auto PARN No. 001030 del día 06 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 009 del día 13 de junio del mismo año, en cuanto a las pruebas que demuestren las circunstancias de orden económico en las cuales se fundamenta la solicitud de suspensión, por lo cual es dable proceder a declarar desistidas las solicitudes de suspensión presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – vigente para la fecha -.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de las solicitudes de suspensión de explotación del Contrato de Concesión No. ELF-101, allegadas bajo radicados No. 20139030006322 del día 04 de marzo de 2013 y No. 20149030023552 del 18 de marzo de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad AMERALEX LTDA., a través de su representante legal o quien haga sus veces; o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Cindy Carolina Estupiñan Estupiñan / Abogada PARN
Revisó: Dora Enith Vasquez Chisino / Abogada PARN
Aprobó: Dra Lina Rocio Martínez Chaparro- Gestor PARN con asignaciones de Coordinadora
Filtró: Marilyn Solano/Abogada GSC-ZC
VoBo: María Eugenia Sanchez / Experta GSC-ZC

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	ANO	R	D	Fecha 2:
				DIA
				MES
				ANO
				R
				D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

2013 11
 Hoy, Mónica
 103664200
 cambio de dirección